



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100314-00
Demandante: Blanca Rayo Martínez y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 21 de noviembre de 2022¹, se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de Reparación directa por los señores **BLANCA RAYO MARTÍNEZ, HERMINDA MARTÍNEZ, MARÍA JUDITH RAYO MARTÍNEZ** quien actúa en nombre propio en representación del menor **KEVIN ADRIÁN GALINDO RAYO; JUAN ANDRÉS RAYO MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO RAYO MARTÍNEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **YUSY DAYANNA RAYO CANO; JORGE ELIÉCER RAYO MARTÍNEZ** quien actúa en nombre propio en representación de las menores **ZULEIMY RAYO USECHE** y **CATTLEYA RAYO PINZÓN; MARÍA LILI RAYO MARTÍNEZ, ALEXANDRA RAYO MARTÍNEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **SOFÍA HELENA SANDOVAL RAYO; NELSON GALINDO CAÑÓN, DARWIN DUVÁN GALINDO RAYO, NELSON STIVEN GALINDO RAYO, EDISSON FAVIÁN CORNELIO RAYO, LUIS ANDREY CORNELIO RAYO** y **LUISA FERNANDA RAYO USECHE**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la Rama Judicial, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 12 de diciembre de 2022². Por su parte, la notificación personal a la Fiscalía General de la Nación se realizó el día 8 de febrero de la presente anualidad³.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 13 de diciembre de 2022 al 14 de febrero de 2023, la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** contestó la demanda el 2 de febrero de 2023⁴, esto es, en oportunidad. En cuanto a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el traslado corrió desde el 9 de febrero al 27 de marzo de 2023, término dentro del cual la entidad no contestó la demanda⁵.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas que deban ser objeto de pronunciamiento en esta etapa del proceso, no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital denominado “18.- 21-11-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital denominado “20.- 12-12-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documento digital denominado “25.- 08-02-2023 NOTIFICACION PERSONAL FGN”.

⁴ Ver documentos digitales denominados “21.- 02-02-2023 CORREO” y “22.- 02-02-2023 CONTESTACION DEAJ”.

⁵ A pesar de que la Fiscalía General de la Nación concurrió al proceso y confirió poder especial para su representación, y la apoderada designada mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2023 manifestó que remitiría la contestación a la demanda desde su correo personal por presentar inconvenientes en su cuenta institucional (documento digital denominado 28.- 29-03-2023 CORREO =26).

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **ONCE (11)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARYBELI RINCÓN GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 21.231.650 y T.P. No. 26.271 del C.S. de la J., como apoderada de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

CUARTO: REQUERIR a la Dra. **SONIA YADIRA LEÓN URREA** para que allegue al expediente los soportes del poder que le fue conferido por Sonia Milena Torres Castaño para la representación de la Fiscalía General de la Nación, a fin de reconocerle personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Demandante: sjorganizacionjuridica@gmail.com ;
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; sonia.leon@fiscalia.gov.co ; mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁶ Ver documentos digitales denominados “23.- 02-02-2023 PODER” y “24.- 02-02-2023 ANEXOS PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a21f9255842d6176cebd913d74799d5db706e5fbc0d4fb5747de1d0fb3b732**

Documento generado en 10/07/2023 09:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>